



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 786.

Circular núm. 231.

Habitantes de la provincia de Zaragoza.

Cumplo el mas grato de mis deberes dando las gracias á los contribuyentes que llenos de patriotismo y confianza en el Gobierno constitucional, se han apresurado á cubrir el total anticipo voluntario superando mis deseos hasta el punto de tener que rehusar sin agradecerlas algunas ofertas posteriores al vencimiento del plazo fijado por la superioridad.

Me ha sido sumamente satisfactoria esta conducta, por lo mismo de probar la cooperacion que presta el país á los representantes de la revolucion de Julio que sean cuales fuesen sus inevitables contratiempos, triunfará seguramente de sus adversarios, desarrollada por los Diputados constituyentes, protegida por el Gobierno del Duque de la Victoria y sostenida por el liberalismo de los pueblos.

Zaragoza 30 Setiembre 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 787.

Circular núm. 232.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos Alcaldes no esponen como debieran al público sus Boletines oficiales, dando de este modo lugar á que no sean conocidas las órdenes comunicadas por conducto de este Gobierno, prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia que me veré en la sensible precision de castigar á los que no cumplan con la exposicion del periódico oficial tan necesaria á las disposiciones que en él se circulan han de llevarse á efecto. Zaragoza 1.º de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 788

Circular núm. 233.

En la noche del 28 al 29 de Setiembre último, fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Burlada, las alhajas que á continuacion se espresan. Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán la ocupacion de las citadas alhajas y detencion de sus portadores, y de conseguirlo remitirán unas y otros á disposicion de este Gobierno de provincia. Zaragoza Octubre 2 de 1855.—Cayetano Cardero.

Señas de las alhajas. Un caliz de plata todo liso dorado por dentro.—Otro caliz de plata tambien dorado por dentro con una orla ó lista al rededor de la copa.—Un relicario con peana de plata que contiene doce reliquias de otros tantos Santos y un pedacito del lignum crucis en medio.—Un copon de plata dorado por dentro con la cubierta.

Núm. 789.

Don Cayetano Cardero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pascual Arregui, vecino de Pardos, se presentó una solicitud en 15 de Marzo del año último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Pardos, en la partida de Navarejo, que ha de denominarse Satanas, y linda al Saliente con la mina San José, Poniente con heredad de Gregorio Tornos, Norte con heredad de Bernardo Tornos, y mediodía con senda de la espresada mina San José.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto

el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 790.

Otra. Hago saber: que por D. José Lapuente, vecino de Pardos, se presentó una solicitud en 15 de Marzo del año último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Pardos, partida de la carrasquilla, qua ha de denominarse Amelia, y linda al Saliente con la mina Conchita Aragonesa, al Poniente con heredad de Manuel Calegero, Norte con otra de José Muñoz y Mediodía con el camino de Acered.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 791.

D. Juan de San Pedro, Juez de primera instancia del partido de Sos.

A las autoridades civiles y militares de esta provincia hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal contra José Saita, vecino de Sádava, sobre haber herido á Joaquin Elizaquibel y Manuel Echegoyen de la misma vecindad, la noche del 21 de los corrientes; y teniendo acordada la prision de dicho José Laita, suplico á las mismas que con el mayor celo y sin perdonar medio de ninguna especie procuren efectuarla, ocupándole las armas que consigo llevar, y remitirlo á mi disposicion con toda seguridad, por convenir así á la administracion de justicia; y las señas son las siguientes.—Edad 44 años, estatura cinco pies una pulgada, pelo y ojos negros, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, viste calzon, faja morada, medias pardas de estribera, chaleco de pana negro, y pañuelo en la cabeza, alpargata abierta, todo al estilo del país. Dado en Sos á 27 de Setiembre de 1855.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Mariano Campos.

CUENTA de los gastos de dietas que presenta el Ingeniero Inspector del Distrito en los 19 días que ha empleado en la expedición de Julio y Agosto, para practicar los reconocimientos de las minas que se espresarán. Por mis dietas en los 19 días invertidos desde el 24 de Julio hasta el 11 de Agosto ambos inclusive á 70 reales. 1.330

Gastos en la expedición de Mayo. 1.075

Total. 2.405

Pueblos.	Nombre de la mina.	Interesado.	Debe abonar.
Cerberuela.	Virgen del Aguila.	D. Miguel Malo.	65
Villarreal.	La Risa.	Id. id.	65
Fombuena.	Corza.	Joaquin Ramiro.	65
»	Padilla.	Benito Oribe.	65
»	Pepita.	José Cirés.	65
»	La Broma.	Sociedad La Conformidad.	65
»	La Prosperidad	Miguel Vera.	65
»	Jaime el Barbudo.	Manuel Tomes.	65
»	La Inesperada.	Francisco Ramirez.	65
»	La Abandonada.	Manuel Torres.	65
Luesma.	Velera.	Juan Roque.	65
Pardos.	Amalia.	José Lafuente.	65
»	Latenas.	Pascual Arregui.	65
»	Lucifer.	Tomas Lopez.	65
»	Joaquina.	Agustin Ailon.	65
»	Divina Pastora.	Jose Lafuente.	65
»	San Ramon Nonato.	Tomas Lopez.	65
»	Argentina.	Donato Leon.	65
»	La Discordia.	Andres Madrazo.	65
Romanos.	Hispano Anglo Francesa.	José Pargada.	65
»	La revolucion de Junio y Julio de 1854	Manuel Tomes.	65
»	La Nueva Iberia.	Idem.	65
»	La Anglicana.	Idem.	65
Santed.	San Pedro.	Joaquin Castro y Angel Bachiller.	65
Gallocanta.	San Antonio.	Miguel Malo.	65
Daroca.	La Impensada.	Idem.	65
Cubel.	La Realidad.	Miguel Lavilla.	65
Munébrega.	Gloria y Generosa.	Juan Cobo.	65
»	San Anton.	Vicente Tomey.	65
Sta. Cruz de Toved.	La Llorona.	Juan Contreras.	65
Alpartir.	Sebastopol.	Idem.	65
	<i>Reconocimientos hechos en Mayo.</i>		
Manchones.	San Pablo.	José Jaime.	65
Murero.	San Antonio.	Juan Antonio Gracia.	65
»	La Pinta.	Nicolas Urrand.	65
Villafeliche.	La Sortija del Rey.	Manuel Torres.	65
Fuentes de Giloca.	Triunfante.	Miguel Andui.	65
Id.	Santa Quiteria.	Antonio Arnar.	65

Total. 2405

A cuenta recibido en Mayo. 1075

Se resta. 1330

Nota. Por acuerdo del Sr. Gobernador no se incluyen en esta cuenta la partida de gastos de trasporte que se debe abonar con arreglo á lo dispuesto en el art 39 del reglamento y en Reales órdenes posteriores. Zaragoza 21 Agosto 1855.—El Ingeniero Inspector del Distrito.—Agustin Martin Aleibar.

El Depositario de los fondos de minas, abonará al habilitado de la Inspeccion D. Agustin Aguilar, 1.330 rs. importe de las dietas del Ingeniero Inspector en la visita de Julio. Retiraré la cuenta provisional de la de Mayo, importe 1.075 rs., entre cuyas dos cantidades suman dos mil cuatrocientos cinco que importa la cuenta que antecede y servirá de data en la suya. Zaragoza 24 de Agosto de 1855.—El oficial encargado del negociado, Ramon Chies.—V. B. Cardero.

Núm. 793.

Gobierno de la provincia de Soria.

A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo venidero, se celebrará en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia la apertura de los pliegos de proposiciones á lo subasta del Boletin oficial de la misma para el año de 1856, debiendo hallarse estas arregladas á las bases que prefiija la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y demas que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del espresado Gobierno de provincia: advirtiendo que con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1851, bas-

tará la aprobacion de éste para la validez del remate.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegues á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, debiendo los licitadores á la admision de sus proposiciones, acompañar á ellas un documento que acredite haber depositado 8000 rs en la caja de depósitos. Soria 28 de Setiembre de 1855.—Ramon Ortega.

Núm. 794.

Gobierno de la provincia de Teruel.

El primer Domingo de Noviembre próximo, y hora de las tres de su tarde se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta de su Boletin oficial para el año

1856, según lo dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, los que quieran interesarse en el remate lo verificarán con arreglo al pliego de condiciones, que se les pondrá de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia por si gustan enterarse de él. Los licitadores presentarán la certificación que previene la Real orden de 3 de Octubre de 1849 por la que se acredite haber efectuado el depósito de 8000 rs. bien sea en metálico, ó en papel del Estado á precios corrientes. Teruel 30 de Setiembre de 1855. —El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Núm 793

D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, á Luis Aranda, natural de Lupiñen, vecino de la villa de Zuera, de estado casado, hijo de Manuel y de Tomasa Almazan, de oficio zapatero y de edad de 32 años, para que en el término de nueve dias que se le señalan se presente en este mi Juzgado calle de la Virgen del Rosario, á fin de que se ratifique en la declaracion que tiene prestada en la causa formada contra el mismo y Ramon Moreo, por pendencia y heridas entre ambos. Dado en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1855 —Manuel Gimenez de Saavedra. —Por su mandado, Justo Almenara.

Núm 796

CONDICIONES,

con arreglo á las cuales el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona contratará el alumbrado público de la misma por el gas y por el término de quince años con la empresa que ofrezca mayores ventajas, tanto con respecto al precio, como al mejor servicio público.

SECCION PRIMERA.

Artículo 1.º El Ayuntamiento concede á la sociedad con quien contrata y por el término de quince años la prerogativa del alumbrado público de esta ciudad en todo el perímetro que ocupa en el día, y en el que ocupará durante el período por el que se saca á pública subasta. La sociedad que tenga dicha prerogativa deberá proveer de luz á los particulares que voluntariamente la soliciten. El ayuntamiento con el objeto de promover la competencia en beneficio de los particulares, se reserva la facultad de permitir nuevas canalizaciones para el alumbrado particular de la manera que lo mire conveniente.

Art 2.º La empresa particular á cuyo favor se remate el arriendo, deberá prestar una fianza en bienes raíces limpios de gravámenes por la cantidad de 50,000 duros, ó depositar 25,000 duros, en metálico en el banco de Barcelona, ó entregará dicha cantidad en pagarés por un año á la orden del mismo aceptados por casas sólidas para responder del cumplimiento de la contrata, mientras que las obras que haya construido no importaren 35,000 duros, quedando entonces las obras en garantía, cancelándose la fianza y devolviéndose el pagaré ó la cantidad depositada.

Art. 3.º En igualdad de circunstancias será preferida la empresa ó particular que se comprometa á surtirse para el servicio del alumbrado, de materiales del país, tanto para la construccion de las obras y enseres necesarios á la misma como para producir el gas.

Art. 4.º Durante este contrato las autoridades se reservan el derecho de hacer ensayos sobre cualquier otro sistema de alumbrado que puede descubrirse, limitándose á verificarlo á la longitud de mil varas en cualquier punto de la ciudad que la sociedad podrá designar, y sin indemnizacion á dicha sociedad contratante.

SECCION SEGUNDA.

Art. 5.º El gas para el alumbrado deberá ser perfectamente puro, sin olor ni humo, de manera que la llama sea blanca y brillante; debiendo comprobarse su pureza siempre que el Ayuntamiento lo exija, por medio de dos péritos nombrados uno por parte, y un tercero nombrado por estos antes de verificarse la comprobacion.

Art. 6.º Las dimensiones de los tubos y sejuelas colocados y por colocar, y la presion del gas en toda la ciudad estarán combinados de manera que cada luz pública ó privada reciba la cantidad de gas necesaria para el alumbrado que se establece en estas condiciones, aun en el caso de usarse contadores.

Art. 7.º La colocacion de los tubos principales y sejuelas deberá verificarse precisamente con intervencion del arquitecto municipal, designando este por escrito ó por medio de plano el sitio; debiendo cuidar de que no se obstruya el paso á las cañerías para la conduccion de agua, ni á los tubos que para otras canalizaciones deban colocarse, ni á cualesquiera obras subterráneas que tal vez deban hacerse. Tambien deberá verificarse de suerte que no intercepte si es posible, el tránsito por la via pública, á cuyo objeto la empresa deberá ponerse de acuerdo con el arquitecto municipal.

Art. 8.º Se colocarán en cuatro puntos á lo menos de la ciudad *manómetros fotómetros*, reguladores y *mecheros de prueba* para poder averiguar la presion del gas y la intensidad de la luz á espensas de la empresa.

Art. 9.º Para asegurar la regularidad en el servicio del alumbrado público y particular que tenga á su cargo la empresa, se obliga esta á tener constantemente de prevencion materiales almacenados ó de otro medio en depósito para la provision del gas necesario al alumbrado durante dos meses.

La cantidad de este deposito se determinará cada tres meses por el Ayuntamiento en proporcion al número de luces tanto públicas como privadas que haya de dar la empresa.

Este depósito podrá ser inspeccionado siempre que la autoridad lo exija.

En cuanto á los aprovisionamientos que estuviesen en camino, únicamente se tendrán en cuenta cuando el curso de la navegacion se hallare interrumpido, y poniendo de manifiesto los conocimientos del embarque

Art. 10. Tendrá obligacion la empresa de tener un gasómetro de reserva á mas del que sirva para el depósito del gas para los casos que pudiesen ocurrir de inutilizarse el que estuviere sirviendo.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad artística agricultora y comerceal de socorros mútuos de Aragon.

Por acuerdo de la Comision principal, y previo el permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará la Junta general que previenen los Estatutos de la Sociedad el día 7 de Octubre próximo en el salon de sesiones de la Academia de bellas Artes de San Luis de esta capital plaza del Reino á las diez de la mañana del expresado dia. Lo que se pone en conocimiento de los socios á fin de que puedan concurrir con la puntualidad que siempre lo han verificado. Zaragoza 29 de Setiembre de 1855 —El Secretario, Francisco Soriano.

El día 21 de Octubre á las diez de su mañana, se procederá en las casas consistoriales de esta villa de Pina, al arriendo en pública subasta del campo de la Florida alta, propio de la alfaría de la misma; en el acto de la licitacion se enterará á los que se interesen de los pactos y condiciones que se han de observar

Por disposicion de la Excmo. Diputacion provincial se arrienda en el pueblo de Aniñon, el cántaro de medir el vino para el año próximo cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Octubre y hora de las diez de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Por disposicion de la Excmo. Diputacion provincial se arrienda en el pueblo de Aniñon y su casa consistorial el molino arinero para el año próximo, cuyo acto tendrá lugar el día 12 del corriente Octubre y hora de las diez de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría.

El partido de médico y el de farmacéutico de La Muela se hallan vacantes, sus dotaciones, la del 1.º en 4000 rs. y la del 2.º en 5000 rs. satisfechos por el ayuntamiento en 29 de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 21 del actual que se proveerán.

El partido de farmacéutico del pueblo de Cosuenda se halla vacante, por renuncia del que le obtenía, su dotación anual es de 6000 rs. pagados en cuatro plazos iguales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de su ayuntamiento hasta el día 12 de Octubre en cuyo día se proveerá.

Se halla vacante la conduta de médico de Alpartir, su dotación consiste en 5000 rs. vn pagados por el mismo ayuntamiento: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicho ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Buñuel, partido judicial de Tudela, provincia de Navarra, anuncia las vacantes de farmacéutico y cirujano de la misma, cuyas dotaciones consisten: la del primero en 6400 rs. vn., y la del segundo en 4500 rs. vn. inclusa la barbería, ambas pagadas por trimestres por dicho ayuntamiento, libre de toda contribución. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de dicha corporación hasta el día 10 del corriente en que se proveerán.

La conduta de cirujano del pueblo de Ruesta, partido judicial de Sos, á partido cerrado se halla vacante, su dotación consiste en 30 cargas de trigo puro cobradas por el Ayuntamiento por el San Miguel de Setiembre y 160 rs. vn para habitación con mas una fanega de trigo de cada uno que se rasure en sus casa: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor alcalde hasta el día 15 de Octubre en que se proveerá.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Setiembre último.

Ley declarando de abono para los efectos de clasificación y demas el tiempo transcurrido desde el 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Agosto de 1854, número 106.

Real decreto para facilitar las operaciones de canje de la anticipación de los 230 millones, n. 106.

Real orden mandando se admitan en pago de la redención de censos las cartas de pago del anticipo de los 230 millones, n. 106.

Otra fijando reglas para la clasificación á los empleados que fueron separados del servicio, n. 106.

Circular de la Administración de Hacienda pública, haciendo varias observaciones sobre el importe de los recargos para cubrir los gastos municipales, n. 106.

Real orden para precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de haberes de las clases pasivas, n. 106.

Otra ampliando el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de los 230 millones, n. 106.

Otra mandando cesen los arbitrios establecidos sobre espectáculos y diversiones públicas con destino al Teatro Real, n. 107.

Otra sobre las certificaciones que deban dar las comisiones investigadoras en que conste el cumplimiento de las cargas eclesiásticas, n. 107.

Otra sobre las relaciones de fincas del clero que deben dar los Administradores diocesanos, n. 107.

Otra publicando los satisfactorios resultados del anticipo de los 230 millones, n. 107.

Circular de la Diputación provincial escitando á los ayuntamientos para la realización del ferro-carril n. 107.

Ley prorogando por un año el plazo concedido á la empresa de la canalización del Ebro, n. 108.

Real orden mandando que ningun funcionario del Ministerio de Gracia y Justicia pueda usar de licencia que le esté concedida si se hubiera declarado el cólera, n. 108.

Otra encargando se dé colocación en los economatos á los religiosos esclaustrados, n. 108.

Circular del Gobierno de provincia sobre abando-

no de mina, n. 108.

Ley de la deuda del personal, n. 109.

Real decreto abriendo concurso público para adjudicar un premio al autor del mejor Manual de geología, n. 109.

Real orden publicando las obras que han de servir de testo en las escuelas, n. 109.

Real decreto para la elección de un Diputado á Cortes en reemplazo de D. Manuel Egozcue, n. 109.

Real orden sobre los remates de Notarías, n. 110.

Otra para la formación de una estadística del clero, n. 110.

Otra prohibiendo la esposición de los cadáveres en las Iglesias, n. 110.

Otra sobre medidas higiénicas con motivo del cólera, n. 110.

Otra para que á la mayor brevedad se acaben de extinguir las colegiadas suprimidas en el Concordato n. 111.

Otra haciendo aclaraciones sobre la validez de los remates de fincas del clero, segun en la misma se expresa, n. 111.

Ley creando las milicias provinciales, n. 111.

Circular de la Diputación provincial sobre ferro-carriles, n. 111.

Concluye la ley de milicias provinciales, n. 112.

Real orden sobre expedientes para el arreglo parroquial, n. 112.

Otra para premiar los servicios distinguidos sobre el campo de batalla, n. 112.

Otra fijando reglas para las entregas ó ventas de pólvora de guerra á otros ramos, n. 112.

Circular de la Diputación provincial para que los ayuntamientos contesten á las observaciones que se les hacen, n. 112.

Otra del Gobierno de provincia sobre redención de censos, n. 113.

Esposición á S. M. de la Diputación provincial para que se abra el trozo de carretera para la realización del ferro-carril al vecino imperio, n. 113.

Circular de la Comisión de instrucción primaria publicando las escuelas vacantes, n. 113.

Otra del Gobierno de provincia haciendo saber la vacante de la alcaldía de las cárceles de La Almunia, n. 114.

Real orden sobre solicitudes para la declaración de derechos pasivos, n. 114.

Real decreto para la enseñanza de ingenieros de caminos, n. 115.

Real orden concediendo autorización á D. Eduardo Chao, para verificar los estudios de una línea de ferro-carril, n. 115.

Otra para que se consigne por un pintor español el acto de la coronación del ilustre poeta D. Manuel José Quintana, n. 115.

Circular del Gobierno de provincia sobre registro de minas, n. 115.

Real decreto admitiendo las acciones de ferro-carriles en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno, n. 116.

Real orden sobre Congregaciones hospitalarias n. 116.

Otra sobre el modo de cubrir las obligaciones eclesiásticas, n. 116.

Circular del Gobierno de provincia sobre registro de minas, n. 116.

Otra de la Comisión de instrucción primaria publicando las escuelas vacantes, n. 116.

Real decreto creando en la Dirección general de contribuciones una seccion de estadística, n. 117.

Circular del Gobierno de provincia para la subasta del Boletín oficial de la provincia, n. 117.

Real orden mandando no se permita la impresión y publicación de las exposiciones que hacen á S. M. los Prelados diocesanos, n. 117.

Circular del Gobierno de provincia declarando sin efecto el expediente de registro de la mina que se expresa, n. 117.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.